

no á la descarga de combustibles destinados al abastecimiento de su fábrica la Vizcaya.

2º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Pedro Arisqueta, bajo la inspección y vigilancia de la Junta de Obras del puerto y de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y á la terminación de aquéllos, previo reconocimiento y confrontación de las mismas por las entidades citadas ó por los facultativos en quien ellos deleguen, se levantará un acta por triplicado, en la que consten el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación de la Superioridad, efectuado lo cual se archivará una en la Dirección General de Obras Públicas, otra en la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y el tercero se remitirá á la Sociedad concesionaria.

3º Cuentos gastos se originen por los anteriores conceptos, serán de cuenta de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

4º Darán principio los trabajos á los tres meses después de comunicada oficialmente á la Sociedad peticionaria la oportuna autorización, y deberán quedar terminadas á los quince meses, contados á partir de la misma fecha.

5º El tabloteacado se ensanchará á 0,70 metros sobre la bajamar equinocial en la forma que se indica en el proyecto presentado, y la Junta de Obras queda autorizada para levantar sobre ese tabloteacado una planchada de 5,60 metros, que servirá para ampliar su zona de servicios, que hoy día es de 12 metros, hasta 17,50 metros.

6º Queda obligada la Sociedad peticionaria á conservar las obras en perfecto estado, y á reparar cuantas averías se produzcan en el muelle de la Benedicta, tanto en el período de construcción, como durante la explotación, quedando, asimismo, obligada á la extracción de cuantos materiales cayeran á la ría á consecuencia de la dicha explotación.

7º Para responder á compromiso que por esta concesión contrae con el Estado, deberá la Sociedad peticionaria depositar en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Vizcaya el 3 por 100 del presupuesto de las obras, cantidad que se le devolverá, efectuado que sea el reconocimiento definitivo de las obras.

8º Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

9º El concesionario quedará obligado á observación de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajos con los obreros.

La falta de cumplimiento de las condiciones precedentes, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Museo para adjudicación de las de la Estación marítima en el Museo;

Visto lo informado por la Dirección facultativa de las Obras del puerto, por la Junta del mismo, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se adjudique el concurso celebrado el 20 de Febrero de 1911 por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Museo para la construcción de las obras del «Proyecto de Estación marítima y de distribución de vías y dependencias en la zona de servicio del puerto del Museo», aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1909 (cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintidós pesetas setenta y un céntimos (2.956.922,71), A D. Estanislao de Urquijo y Ussía, vecino de Madrid, como Presidente del Sindicato Asturiano del Puerto del Museo, quo se compromete á ejecutarlas, según la proposición quo ha hecho con fecha 11 de Febrero de 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones quo han acordado de base al concurso, por la cantidad de dos millones quinientas trescientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos (2.513.884,31), aceptando en pago de parte de dicho importe un veinte por ciento (20 por 100) en títulos del empréstito, que la Junta está autorizada á emitir por Real orden de 11 de Julio de 1910.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la expresada Junta de Obras y el del adjudicatario, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Relación de las proposiciones presentadas al concurso de las obras del puerto de Gijón Museo, para la adjudicación de las de la Estación marítima en el Museo.

1º D. José de Uribarrieta, 2.954.699,71 pesetas, admitiendo para pago de las obras el 10 por 100 en obligaciones del empréstito de la Junta.

2º D. Ramón Hernández Mateos, pesetas 2.626.816,94, aceptando para pago de las obras el 20 por 100 en obligaciones del empréstito de la Junta.

3º D. Emilio G. y G. Posadas, 2.744.500 pesetas, comprometiéndose á cobrar el total de las obras en obligaciones del empréstito de la Junta.

4º D. Estanislao de Urquijo (como Presidente del Sindicato Asturiano del puerto del Museo), 2.513.884,31 pesetas, aceptando para pago de las obras el 20 por 100 en obligaciones del empréstito de la Junta.

AGUAS

Visto el expediente y proyecto para el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del manantial San Peleyo, como destino al abastecimiento de la villa de Errmita, provincia de Vizcaya, solicitado por el Ayuntamiento de la citada villa;

Resultando de dicho expediente que las aguas, aunque nacen en el predio particular del Sr. Marqués de Valdés Espina, salen de dicho predio, pasando, por tanto, con arreglo al artículo 5º, párrafo 2º de la ley de Aguas, á ser públicas para los efectos de la ley;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, habiéndose presentado en el plazo correspondiente una reclamación suscrita por el usufructuario de dichas aguas D. José Martín Salazar:

Resultando que, según consta en el acta de reconocimiento, dicho usufructuario no tiene inconveniente en retirar la oposición siempre que por el Ayuntamiento se le hiciesen ciertas obras, con lo cual estuvo conforme esta Corporación:

Considerando que la villa de Errmita no tiene más que un abastecimiento muy insignificante:

Considerando que no se ha presentado más reclamación que la del Sr. Salazar, y que éste ha retirado en virtud del convenio con el Ayuntamiento:

Considerando que dicho convenio queda garantizado en la condición 2º propuesta por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que son favorables al proyecto todos los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Errmita lo solicitado para el abastecimiento de dicha villa en las condiciones siguientes:

1º Se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Errmita para aprovechar el caudal de dos litros de agua por segundo de tiempo del manantial San Peleyo, que brota en jurisdicción de dicha villa, con destino al abastecimiento de su población.

2º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 17 de Agosto de 1910, por el ingeniero de Caminos D. Antonio Salvadoreño, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente inciado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883, agrégando las que siguen.

a) Se rectificará y modificará el cauce de alimentación del molino de Zubizuri, por lo que afecta á las aguas que proceden del arroyo Matarriz, sustituyéndole el cauce actual siniestro y descubierto, entre la ormita de San Peleyo y el cubo del molino por cauce cubierto, cuya solera de pendiente continua garantizará el ingreso constante de las aguas, dándole la pendiente que al efecto lo garantice, realizando las obras necesarias á juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

b) El actual sendero que por la margen derecha del cauce se utiliza entre la ermita de San Peleyo y la villa, se ampliará hasta formar un paseo de tres metros de anchura, cuya rasante será paralela á la del cauce, cubriendose éste y aprovechándose para dicho paseo, y dejándose en los ángulos los registrillos necesarios para evitar que se obstruya el cauce de lo que se trata, así como la regillas que impiden el paso de hojas, hierbas, etcétera, etc.

c) Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial en que se publicue esta concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de diez meses, contados á partir de la misma fecha.

d) Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en que se designe, el que á su terminación y su aviso reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el recorrido: a) el exacto cumplimiento de las condiciones stipuladas en la concesión, y principio en los apartados 5º y 6º de la cláusula 2º.

5.^a El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el Ayuntamiento concesionario, se someterá á la aprobación del Ejecutivo. Sr. Ministro do Fomento, y una vez recibida ésta, podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento para quo ha sido otorgada la concesión, devolviéndose el importe acreditado en la carta de pago unida al expediente al iniciarse su tramitación en garantía del cumplimiento de la obligación contraída.

6.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del Ayuntamiento

concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

7.^a Si Ayuntamiento de Ermua será responsable de cuantos daños y perjuicios se cause a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas, de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas, de 12 de Junio de 1879, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las

concesiones de Obras públicas de todo género.

9.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de orden del señor Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dics guarda á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.